



Resolución Jefatural N° 00019-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0116-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y el Informe Técnico N° 023-2022-OJFP de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0116-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de agosto del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el señor John Samuel Cazorla Orihuela, en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 017-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 03, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 75,506.38 (Setenta y Cinco Mil Quinientos Seis con 38/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 26 de octubre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y la empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L. (el Contratista) suscriben el Contrato N° 043-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 03, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 1'970,522.40 (Un Millón Novecientos Setenta Mil Quinientos Veintidós con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 024-SOGU CYC EIRL-WSG-TG-CAJAMARCA-2022, recibida el 25 de febrero de 2022, subsanada mediante Carta N° 029-SOGU CYC EIRL-WSG-TG-CAJAMARCA-2022, recibida el 03 de marzo de 2022, el Contratista remite al Supervisor solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendario, precisando que diez (10) días corresponden a interferencia de proyectos con Tual 02 (sifón y su posición de reservorio para nuestra toma para sifonaje), dieciséis (16) días por disponibilidad de terreno a causa de la negativa de ingreso al sistema 02 y treinta y un (31) días por condiciones climatológicas, lluvias intensas, que es causal abierta, dado que sigue lloviendo;

Que, mediante Carta N° 012-2022-JSCO/C, recibida por la Entidad el 08 de marzo de 2022, el Supervisor remite a la Entidad el Informe N° 11-2022-MJVAM-SO del jefe de supervisión, que concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y un (41) días calendario, por los siguientes fundamentos:



(...)

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA

Las causales que están afectando la Ruta Crítica en la programación del proyecto, son:

1: CAMBIO DE POSICIÓN DEL TERRENO DEL RESERVORIO 2 DEL PROYECTO TUAL 02 Y LA UBICACIÓN DE LA TOMA PARA SALIDA DE SIFÓN PARA ALIMENTACIÓN DEL PROYECTO TUAL 03, la ubicación exacta del reservorio y estructura (disipador de energía) del Proyecto Tual 02, del cual sale una toma para poder alimentar el reservorio N° 01 del Proyecto Tual 03; se lo ha venido solicitando reiteradamente en reuniones programadas desde finales del mes de diciembre del 2021 e inicios del mes de enero del 2022. Teniéndosela respuesta final el día 16/02/2022. Pudiéndose recién realizar el levantamiento topográfico de dicha zona de sifón, tal como ha sido expuesto por el contratista.

2: FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA TRABAJOS EN SISTEMA R2, debido a las interferencias y no disponibilidad de los terrenos, requisitos fundamentales para la ejecución normal del proyecto, tal como ha sido expuesta por el contratista. Esta afectación incurre directamente en la programación de la obra puesto que la intervención del sistema R2 estaba planificado desde inicios del mes de febrero 2022 hasta la fecha (18/02/2022). En fechas recientes se pudo tener acceso a dicho frente. Incurriendo en retrasos según el análisis presentado, porque no se continuarán con las partidas de: excavaciones en terrenos conglomerados, terrenos semirocoso, perfilados, entubados señalando que dichas partidas se encuentran en la ruta crítica del calendario de avance programado.

3: PRESENCIA DE LLUVIA INTENSAS, que vienen presentándose continuamente en la zona del proyecto, tal como se indica en los asientos del Cuaderno de Obra y han sido corroborados en los estudios y registros del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú SENAMHI; constituyen también, factores limitantes para ejecutar de manera continua las diferentes partidas puesto que, se ha tenido que estar parando al personal, en muchos casos, desde medio día en adelante.

De acuerdo al Cronograma de Gantt Fechado y al sustento presentado por el contratista solicita 56 días calendarios, para la ejecución normal de los trabajos y término total de la ejecución de la obra cumpliendo con todas las metas del contrato.

Del Sustento y la Justificación de la Ampliación de Plazo N° 01 puedo manifestar que, las causales, anteriormente expuestas, están afectando la Ruta Crítica en la programación del proyecto. Por lo cual, esta Supervisión considera que se conceda una Ampliación de Plazo de 41 días calendarios para la culminación de todas las partidas materia del proyecto, sustentado en que hubo días en los cuales las paralizaciones, por lluvia, no han sido totales. Fijando como nueva fecha de culminación de los trabajos el día 02 de mayo del presente año, de aprobarse el Informe de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

(...)

CONCLUSIONES

Se analiza y calcula un total de 41 días calendarios como Ampliación de Plazo N° 01 para la culminación de todas las partidas materia del proyecto, sustentado en que hubo días en los cuales las paralizaciones, por lluvia, no han sido totales.

(...)

LA OPINIÓN DEL NG. SUPERVISOR DE OBRA ES DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 41 DIAS CALENDARIO, que, es el tiempo que se está considerando perdido afectando a la ruta crítica en la programación de obra.



(...);

Que, mediante Informe N° 0116-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, estando al Informe Técnico N° 023-2022-OJFP, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y un (41) días calendario; indicándose en el Informe N° 0116-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR el siguiente sustento:

“(...)

2.4 Del análisis de la causal de Ampliación de Plazo N° 01 invocada por el contratista

En principio, como se detalla en el documento de la referencia a) [Informe Técnico N° 023-2022-OJFP], para referirse a las causales y a los procedimientos de ampliación de plazo, el Contratista hace referencia a los artículos 169 y 170 del RLCE, los cuales no corresponde a la normativa vigente de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante DS N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF, con lo cual se incumplen las formalidades del caso.

2.4.1 Causal tipificada por el contratista para la Ampliación de Plazo N° 01

El Contratista no invoca claramente la causal de la Ampliación de Plazo N° 01, sin embargo, según sus conclusiones, hace mención al artículo 197°: causales de Ampliación de plazo: 1) Atrasos y/o paralizaciones.

2.4.2 De los casos incluidos por el Contratista en el pedido de Ampliación de Plazo

El Contratista precisa tres causales de Ampliación de Plazo:

CASO 1.- Cambio de posición del reservorio 2 de Tual 2 y la ubicación de la toma para salida del sifón

El contratista menciona que en el proyecto “Tual Siempre Verde 02”, aledaño al proyecto “Tual Siempre verde 03”, no han definido la ubicación exacta de su reservorio y estructura (disipador de energía), del cual sale una toma donde inicia el sifón que alimenta el reservorio1 de “Tual Siempre Verde 03”, mediante el cual han venido solicitando reuniones para solucionar dicha problemática, según los asientos del residente de obra N° 63, 64, 67, 71, 73.

CASO 2.- Falta de disponibilidad de terreno para trabajos en el sistema 2

El contratista expone que el problema de disponibilidad de terreno en la zona 2, ha sido un punto importante y causal de un retraso dentro de la programación, según los evidencian los asientos del cuaderno de obra N° 79, 83, 114, 121, 124, 125.

CASO 3.- Presencia de lluvias intensas

El contratista argumenta que la afectación de las partidas contractuales de esta obra es consecuencia de las dificultades que se presentan a causa de las lluvias intensas y constantes de 31 días, lo cual viene alternado los rendimientos del personal, el calendario de ejecución de obra y como consecuencia la alteración de la ruta crítica del proyecto, generando un precedente para ampliaciones de plazo.

Cabe señalar que los casos 01 y caso 02, obedecen indisponibilidad de terreno, que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, por lo que cada caso se debe tramitar y resolver por separado. Respecto al caso 03, se indica que su afectación es por 31 días, por lluvias intensas, pero no especifica el inicio y termino de dicha afectación.

2.5 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica

Para efectos de la cuantificación, el Contratista no indica el inicio y término de las causales invocadas. En tal sentido, en concordancia con lo señalado en el documento de la referencia a), la información



proporcionada por el Contratista no permite verificar si se afecta o no la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente.

2.6 De la verificación y cuantificación de la ampliación de plazo del Contratista

*En relación a los casos 1 y 2 señalados en el ítem 2.4.2. del presente informe, tomando como base el informe de la referencia a), el Contratista no indica que se trate de una ampliación parcial, por lo que se podría deducir que el Contratista habría solucionado la indisponibilidad del terreno para la construcción del sifón del sistema 1 y del reservorio 2 del sistema 2. Así mismo, en el caso 1, la disponibilidad de terreno no se habría dado en su totalidad ya que recién a partir del 16.02.2022, se realizó el levantamiento topográfico en dicha zona; además, se consignan fechas distintas al cronograma de obra aprobado por la Entidad. En ese sentido, **la cuantificación del tiempo requerido para la ampliación de plazo solicitado por el Contratista resulta inconsistente.***

III. CONCLUSIONES:

En concordancia con el documento de la referencia a), el pedido de Ampliación de Plazo N° 1, correspondiente al proyecto "Tual Siempre Verde 3", se declara no procedente, por lo siguiente:

3.1 El Contratista no anotó en cuaderno de obra el inicio y término de la causal invocada con claridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 198.1 del RLCE.

3.2 Se superaron los 5 días hábiles indicados en el artículo 198.2 del RLCE para que el Supervisor derive a la Entidad el pedido de Ampliación de Plazo N° 1.

3.3 Los 03 casos presentados por el Contratista como causales que originaron la afectación de la ruta crítica del proyecto, se presentaron en periodos diferentes de tiempo, por lo que debieron tramitarse independientemente, en concordancia con lo establecido en el artículo 198.5 del RLCE" (subrayado y resaltado es agregado);

Que, el Contrato N° 043-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)

34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:



“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);*

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la **solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)*

198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en **causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo**, sea este parcial o total, **cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.***

198.6. *Cuando se trate de **circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión**, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, **para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.** (...)” (subrayado y resaltado es agregado);*

Que, mediante Informe Legal N° 0116-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por la empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., en el marco del Contrato N° 043-2021-MIDAGRI-PSI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 043-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 03, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendario, presentada por la empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L., en el marco del Contrato N° 043-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 03, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa Sogu Constructora y Consultora E.I.R.L. y al señor John Samuel Cazorla Orihuela, anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«JPANTIGOSO»

JAIME PANTIGOSO CHOQUE
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES